



NACIONAL



RESOLUCION 852/2005
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Ministerio de Salud y Ambiente -- Autorización a la firma Ottonello Hnos. S.A. a elaborar con harina sin enriquecer diversos productos.

Fecha de Emisión: 20/07/2005; Publicado en: Boletín Oficial 26/07/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5302-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Ottonello Hnos. S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que sin perjuicio de lo antes mencionado la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que la misma ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por empresas de producción masiva de este tipo de productos, además de antecedentes bibliográficos.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción 04031628, 04031629, 04031642, 04031649, 04031689, 04033590, 04033591, 04039099, 04039100, 04039101, 04039102, 04039103, 04039104, 04039105, 04039106, 04039414, 04039107, 04031650, 04031627; según consta a fs. 28/29.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Ottonello Hnos. S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Estados Unidos 3123, Córdoba, Pcia. de Córdoba a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son: 04031628, 04031629, 04031642, 04031649, 04031689, 04033590, 04033591, 04039099, 04039100, 04039101, 04039102, 04039103, 04039104, 04039105, 04039106, 04039414, 04039107, 04031650, 04031627; por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

